

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la anterior demanda Ejecutiva de Cuota Alimentaria para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.:	764
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUIS FERNANDO CRUZ ANTONIO
Demandado:	AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ
Radicado:	76001-3110-001-2023-00134-00
Providencia:	Auto Rechaza Demanda por Competencia

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial por parte del señor **LUIS FERNANDO CRUZ ANTONIO** dirigida contra **AYDA GRACIELA CABRERA HERNÁNDEZ**, observa el Despacho que no tiene competencia para tramitarla, en razón a que, de la demanda y sus anexos se desprende que la cuota alimentaria fue acordada entre las partes mediante documento privado allegado al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovido por el aquí ejecutante y en contra de la ejecutada, con radicado 760013110008-2022-00684-00.

C. Cuota alimentaria en favor de nuestros menores hijos VALENTINA y DANILO CRUZ CABRERA

1.- El padre de los menores, **LUIS FERNANDO CRUZ ANTONIO**, se compromete a proporcionar la suma de **TRES MILLONES QUINTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500. 000.00)**, por concepto de educación, recreación, alimentación, cuotas de mantenimiento del inmueble que forma parte de la sociedad patrimonial de hecho.

2.- La madre de los menores, **AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ**, se compromete a proporcionar la suma de **TRES MILLONES QUINTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500. 000.00)**, por concepto de educación, recreación, alimentación, cuotas de mantenimiento del inmueble que forma parte de la sociedad patrimonial de hecho; toda vez que el valor de la cuota alimentaria es de **SIETE MILLONES D EPSOS M/C (7.000. 000.00)**

Parágrafo: esta cuota por concepto de alimentos, se incrementará cada año según el IPC.

El citado Acuerdo, fue aprobado en todas sus partes mediante la Sentencia No. 057 del 28 de marzo de 2023 (archivo 001 folios del 21 al 25), proferida

por el citado Juzgado, es por ello que, es el Juzgado Octavo de Familia el que tiene la competencia para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 303 CGP que a la letra indica: *“...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”*

Bajo tales circunstancias, se rechazará y se remitirá al juzgado de su competencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE

PRIMERO. - **Rechazar** de plano la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el señor **LUIS FERNANDO CRUZ ANTONIO** dirigida contra la señora **AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ**, por falta de competencia, tal como fue considerado anteriormente.

SEGUNDO. - **Remitir** la demanda y sus anexos al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali quien es el competente para conocer el proceso de Ejecutivo de Alimentos, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO. - **Cancelar** la radicación, asignada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

OLGA LUCÍA GONZALEZ
Firma electrónica

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 051

EN LA FECHA 22 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b43fec41ee670de2223cd5880ac9536491a45c116daf757db3d945c076396b1**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>